

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2012
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Tutela administrativa. Medidas cautelares. Marco conceptual. Procedimiento instructorio anticipado.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Perú

ORGANISMO: Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de INDECOPI

FECHA: 2-2-2009

JURISDICCIÓN: Administrativa

FUENTE: Copia del texto original, cortesía del INDECOPI

OTROS DATOS: Resolución 0207-2009/TPI-INDECOPI

SUMARIO:

“El tiempo que tome la finalización de un procedimiento de denuncia por infracción al Derecho de Autor en el que se resuelva en forma definitiva la cuestión controvertida sometida a consideración de la autoridad administrativa puede, en algunos casos, resultar perjudicial para los intereses de la parte denunciante. Para evitar los posibles perjuicios de la demora, existe el instituto procesal de la medida cautelar”.

“La medida cautelar permite al eventual ganador de un proceso obtener de la autoridad un pronunciamiento que contenga una acción o una omisión destinada a asegurar que el fallo final – que presumiblemente lo va a favorecer – se cumpla”.

“Por ello, la medida cautelar es concebida como una institución que está destinada a asegurar el cumplimiento de la decisión definitiva en un procedimiento, procurando a través de la misma que un eventual daño no se torne en irreparable por el transcurso del tiempo hasta la expedición de la resolución”.

“Cabe precisar que, en algunos casos, en atención a las características especiales de la conducta infractora, es factible el dictado de medidas cautelares antes del inicio del procedimiento de denuncia. Ello en razón de que el tiempo que puede demorar la admisión a trámite del procedimiento de denuncia podría determinar que el daño causado por la infracción se torne irreparable o que las pruebas que acreditan la infracción desaparezcan”.

[...]

“De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 181 del Decreto Legislativo 822¹, la Oficina de Derechos de Autor tendrá la facultad para ordenar medidas preventivas o cautelares en

¹ Ley peruana sobre el Derecho de Autor y Derechos Conexos (nota del compilador)

virtud del pedido de una sola parte, sin necesidad de notificar previamente a la otra, en especial cuando haya posibilidad de que cualquier retraso cause un daño irreparable al titular del derecho, o cuando haya un riesgo inminente de que se destruyan las pruebas”.